

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 56 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

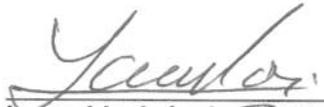
<b>Radicación No.</b>	<b>246-2012</b>
Convocante (s):	<b>José Laureano Cubides Cristancho</b>
Convocado (s):	<b>Distrito Capital - Secretaria de Hacienda de Bogotá - y Fondo de Prestaciones Económicas - FONCEP-.</b>
Asunto:	Reparación Directa
Fecha de radicación:	22 de noviembre de 2012

En Bogotá D.C., hoy once (11) de febrero de dos mil trece (2013), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), procede el Despacho de la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen a la diligencia la doctora **Ana Nidia Garrido García**, identificada con cédula de ciudadanía 51691408 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional 160051 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte convocante; el doctor **Leopoldo Arévalo Dueñas**, identificado con la cédula de ciudadanía 4268946 de Sutatenza (Boyacá) y tarjeta profesional 62637 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte convocada **Fondo de Prestaciones Económicas -FONCEP-**; y el doctor **Jaime Oswaldo Nieto Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía 79151129 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 42291 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte convocada **Distrito Capital - Secretaria de Hacienda -**. A los mandatarios se les reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos previstos en los poderes conferidos que se allegan a la actuación y se les indica, que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos de carácter particular y contenido económico de que pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A (hoy en día medios de control establecidos en los artículos 138,140 y 141 de la Ley 1437 de 2011) y un requisito de procedibilidad para su ejercicio. **Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que exponga sus pretensiones, los hechos en que se fundamenta y las pruebas que pretenda hacer valer:** solicito se reconozca al señor Jose Laureano Cubides Cristancho, una indemnización por los perjuicios materiales y morales al hacerlo objeto de discriminación con respecto a todos los extrabajadores de la extinta EDIS, impidiéndole la indexación de la primera mesada pensional o la pensión sanción reconocida al convocante. A pesar de que la entidad estableció una política de conciliación en julio de 2011 para la indexación para la primera mesada pensional, dada la orden consagrada en la sentencia C891A de 2006 proferida por la Honorable Corte Constitucional. Los perjuicios están tasados en cien millones de pesos (100'000.000,00) toda vez que se ha impedido el mejoramiento de la condición de vida al convocante por no habersele indexado dicha mesada pensional en los términos de la Ley 171 de 1961. El medio de control a ejercer de declararse fallida la conciliación es reparación directa. **Luego se le confiere el uso de la palabra al apoderado de Fondo de Prestaciones Económicas -FONCEP -, quien señala:** respetuosamente manifiesto al señor Procurador y a la apoderado de la parte convocante que FONCEP no tiene ánimo conciliatorio conforme a lo analizado por el Comité de Conciliación de la Entidad del 20 de diciembre del 2012, en donde adoptan como decisión no conciliar, de acuerdo con lo señalado en el oficio 2012EE256731 del 25 de octubre de 2012, mediante el cual la Subdirección de Proyectos de Especiales de la Secretaria de Hacienda, le informa a la apoderada y al convocante: “ (...) reitera la administración que el fallo judicial que benefició al señor Cubides Cristancho tiene efectos de cosa juzgada material, por lo que resulta improcedente cualquier pronunciamiento adicional.” Para mayor ilustración allego la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité realizado el 20 de diciembre de 2012. **Con posterioridad, se le otorga el uso de la palabra al apoderado del Distrito – Secretaria de Hacienda- quien expresa:** con motivo de esta convocatoria la entidad que represento sometió a consideración a su Comité de Conciliación, el caso del señor Jose Laureano Cubides y por decisión unánime se decidió no presentar formula conciliatoria, argumentándose entre otras las siguientes razones: 1. Inicialmente hay que decir que al momento del reconocimiento de su pensión, se reconoció la valoración que jurisprudencialmente estaba vigente para esta clase de procesos. 2. También hay que decir, que el actor presentó demandas ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito e igualmente ante el Juzgado Décimo Laboral, donde se declaró probada la excepción de cosa juzgada, hecho que impide el reconocimiento pretendido. 3. Con referencia a la aplicación de la indexación a los diferentes funcionarios de la EDIS hay que decir que efectivamente, se ha aplicado esta indexación a algunos exfuncionarios de esta entidad, que como bien se hace referencia en la política se llegue a un acuerdo judicial, obviamente esta política iba dirigida a procesos judiciales y que en el caso específico, se finiquitó con el pronunciamiento del Juzgado Décimo Laboral y la decisión de segunda instancia en este proceso. Por lo anterior, no se presenta formula conciliatoria, que como ya hice mención, el Comité certifica en un folio que allego

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 56 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

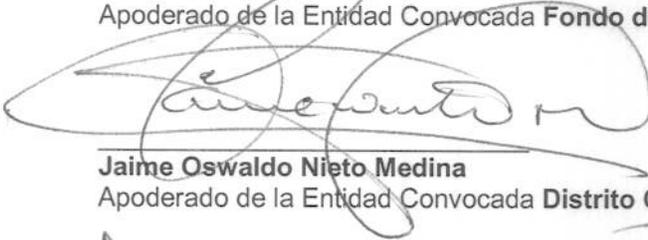
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

en esta diligencia, su decisión unánime. **Observación de la Procuraduría:** En estas condiciones, dado que no hay ánimo conciliatorio, se **DECLARA FALLIDA LA PRESENTE CONCILIACIÓN**, se ordena expedir la constancia a que alude el artículo 9 numeral 6 del decreto 1716 de 2009 y devolver los documentos al interesado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, **se termina** y firma por los presentes, de conformidad con su contenido.



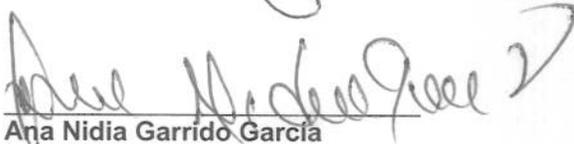
**Leopoldo Arévalo Dueñas**

Apoderado de la Entidad Convocada **Fondo de Prestaciones Económicas -FONCEP-**



**Jaime Oswaldo Nieto Medina**

Apoderado de la Entidad Convocada **Distrito Capital - Secretaria de Hacienda -**



**Ana Nidia Garrido García**

Apoderada del convocante



**Rafael Francisco Suárez Vargas**

Procurador 56 Judicial II para Asuntos Administrativos

Conciliación 246 -2012

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 56 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento